

re notificada al dueño o poseedor en o después del 1º de Julio, será efectiva desde el año fiscal siguiente a aquel dentro del cual estuviere comprendida la fecha de la notificación.

Mientras el resultado de la revisión a que se refiere este Artículo no fuere notificado se pagará el impuesto de conformidad con la declaración original del dueño o poseedor”.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veinte días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticuatro.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

A. Acevedo,
Secretario de Estado de
Hacienda y Comercio.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3524.

NUMERO 219.

En virtud de los poderes de que estoy investido,

D E C R E T O :

1.— Se fija como fecha para la toma de posesión de los Gobernadores de Provincia que acaban de ser elegidos, el mismo día en que asuma sus funciones el Presidente de la República electo.

2.—Se fija como fecha para la toma de posesión del personal elegido de los Ayuntamientos de las comunes de la República el día 15 de Abril de este año 1924.

Se considerará como que ha tomado posesión el día 15 de Abril de 1924, el personal que antes de esa fecha hubiere efectuado o efectuare su toma de posesión.

3.— El producto del impuesto de patentes no será considerado como impuesto municipal sino a partir del 1º de Julio de este año 1924.

Los valores que se cobren por concepto del referido impuesto ingresarán en el Tesoro Nacional y se aplicarán de conformidad con la ley a la Enseñanza Pública.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintun días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticuatro.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

Rafael Rincón,
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

Refrendado:

J. Furcy Castellanos F.,
Secretario de E. de Justicia
é Instrucción Pública.

Refrendado:

J. Arismendi Robiou,
Sub-Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3525.

NUMERO 220.

En virtud de los poderes de que estoy investido, y

VISTO el Acápito 11º del Art. 4 de la Convención sobre Encomiendas Postales de Buenos Aires,

RESUELVO :

1.— En y desde el día 1º de Abril de 1924 los expedidores de Encomiendas Postales de la República Dominicana pagarán, en sellos de correo aplicados en la forma usual, por cada Encomienda Postal que expidan con destino a los países que forman la

Los valores que se cobren por concepto del referido impuesto ingresarán en el Tesoro Nacional y se aplicarán de conformidad con la ley a la Enseñanza Pública.

Dado en Santo Domingo, Capital de la República, a los veintun días del mes de Marzo del año mil novecientos veinticuatro.

J. B. VICINI BURGOS.

Refrendado:

Rafael Rincón,
Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

Refrendado:

J. Furcy Castellanos F.,
Secretario de E. de Justicia
é Instrucción Pública.

Refrendado:

J. Arismendi Robiou,
Sub-Secretario de Estado de lo
Interior y Policía.

JUAN BAUTISTA VICINI BURGOS,
Presidente Provisional de la República Dominicana.

G. O. No. 3525.

NUMERO 220.

En virtud de los poderes de que estoy investido, y

VISTO el Acápito 11º del Art. 4 de la Convención sobre Encomiendas Postales de Buenos Aires,

RESUELVO :

1.— En y desde el día 1º de Abril de 1924 los expedidores de Encomiendas Postales de la República Dominicana pagarán, en sellos de correo aplicados en la forma usual, por cada Encomienda Postal que expidan con destino a los países que forman la